

9 de abril de 2008

Decisiones del GITCN sobre las cuestiones de aclaración y  
coherencia que se desprenden del conjunto completo de  
recomendaciones consolidadas

**Decisiones del GITCN sobre las cuestiones de aclaración y coherencia que se desprenden del conjunto completo de recomendaciones consolidadas**

Tema 2. Sistemas de pensiones de jubilación del empleador .....	2
Tema 3. Opciones de compra de acciones por parte de empleados .....	2
Tema 5. Servicios de seguros no de vida.....	2
Tema 6. Servicios financieros; Asignación del producto de los bancos centrales .....	3
Tema 16. Activos de propiedad del gobierno .....	3
Tema 25a. Unidades auxiliares .....	4
Tema 25b. Unidades institucionales .....	4
Tema 25b. Unidades institucionales (a. Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos).....	4
Tema 25c. Privatización, organismos de reestructuración, titulización y entidades con fines específicos (EFE).....	5
Tema 30. Definición de activos económicos.....	5
Tema 34. Superdividendos, inyecciones de capital y utilidades reinvertidas (transacciones del gobierno con sociedades públicas (ingresos y financiamiento) .....	5
Tema 35. Ingresos impositivos, impuestos incobrables y créditos tributarios (registro de impuestos).....	5
Tema 37. Activación de garantías (activos contingentes) y obligaciones constructivas.....	6
Tema 39. Residencia .....	6
Tema 44. Clasificación de los activos financieros.....	6
<b>Aclaraciones</b> .....	7
Cuestión de aclaración C3. Examen de la facilidad de uso de la terminología del SCN .....	7
Cuestión de aclaración C7. Debe registrarse como otras variaciones del volumen de los activos (OVVA) el primer valor que aparezca de los derivados financieros .....	7
Cuestión de aclaración C17. Medición de la producción para uso final propio.....	7
Cuestión de aclaración C18. Los retiros de existencias se definen incluyendo o sin incluir las pérdidas normales .....	7
Cuestión de aclaración C19. Gasto de consumo final del gobierno.....	7
Cuestión de aclaración C22. Valoración de los trabajos en curso .....	8
Cuestión de aclaración C24. Variaciones de existencias .....	8
Cuestión de aclaración C26. Uniones monetarias.....	8
Cuestión de aclaración C30. Clasificación de las sociedades financieras.....	8
Nueva cuestión de aclaración. Asignación del producto agrícola a períodos inferiores a un año.....	8
Nueva cuestión de aclaración. Renta empresarial.....	8
Nueva cuestión de aclaración. Pormenores de las contribuciones sociales .....	9
Nueva cuestión de aclaración. Pérdidas excepcionales .....	9
Nueva cuestión de aclaración. Importaciones cif y fob .....	9
<b>Problemas de coherencia</b> .....	11
Cuestión de coherencia 1. Árbol de decisiones .....	11
Nueva cuestión de coherencia. Cálculo del producto de los seguros de vida .....	11
Nueva cuestión de coherencia. Seguridad social y asistencia social.....	11
Nueva cuestión de coherencia. Ganancias por tenencia nominales .....	11
Nueva cuestión de coherencia. Costo de la mano de obra gratuita.....	12
Nueva cuestión de coherencia. Transferencias sociales en especie .....	12
Nueva cuestión de coherencia. Uso de la tierra por periodos cortos.....	12
Nueva cuestión de coherencia (MBP). Transferencias sociales en especie al resto del mundo .....	13
Nueva cuestión de coherencia (MBP). Transferencias de capital.....	13
Nueva cuestión de coherencia (MBP). Definición de fondos propios .....	13
Nueva cuestión de coherencia (MBP). Derechos de franquicia.....	13

## **Tema 2. Sistemas de pensiones de jubilación del empleador**

En la reunión del GITCN de los días 1 y 2 de noviembre de 2007 se examinaron los pagos globales de los planes de contribuciones definidas y se convino que el texto del borrador debe modificarse de la siguiente manera:

Cuando las prestaciones de los planes de contribuciones definidas deban tomarse en forma de anualidad, no se registrarán las dos transacciones que actualmente se definen, a saber, el hecho de recibir una suma global y su reinversión, sino una reclasificación.

Si la anualidad produce un ingreso fijo (o un ingreso determinado mediante indexación), la totalidad del monto recibido se registrará como renta de la propiedad.

En esta reunión también se examinó un asunto relacionado con los “sistemas de jubilación” correspondientes a los planes (en gran medida) no capitalizados mediante fondos separados. Se aceptó la siguiente propuesta de la editora: Si un sistema es administrado de manera que existe un plan separado pero considerablemente subcapitalizado, este deberá considerarse como normal pero con la obligación de pagar únicamente la parte de las pensiones que corresponde a la proporción de los aportes pagables efectivamente recibidos. La parte restante debe considerarse como un sistema administrado por el empleador y no independiente de este.

El 24 de enero de 2008, el GITCN estudió las diferencias entre el informe anual del Grupo de trabajo de la UE sobre pensiones y el borrador del SCN 1993 Rev. 1 con respecto a la propuesta de registrar los cambios de derechos jubilatorios. Estas diferencias podrían agruparse en las siguientes categorías:

1. Tratamiento de las reformas jubilatorias.
2. Tratamiento de los efectos de la experiencia (ganancias y pérdidas actuariales).
3. Neutralidad en el tiempo entre la declaración basada en el sistema ABO y el sistema PBO.

El GITCN convino en que el registro de esas partidas debe ser incluido en el actual temario de investigación.

## **Tema 3. Opciones de compra de acciones por parte de empleados**

En su sesión del 25 de julio de 2007, el GITCN aclaró dos puntos con respecto a las opciones de compra de acciones por parte de empleados.

1. Dichas opciones deben ser registradas como activos financieros independientes con el mismo nombre desde la fecha de concesión hasta la fecha de ejercicio, sin efectuar conversiones de una categoría de activo financiero a otra en la fecha de otorgamiento.
2. El valor de mercado de la opción en la fecha de otorgamiento podría incluir una prima, basada en el precio que estaría dispuesto a pagar un comprador para adquirirla al precio de ejercicio en el período comprendido entre las fechas de otorgamiento y de ejercicio. Solo en el caso de que la fecha de ejercicio esté muy próxima a la fecha de otorgamiento, el precio de mercado de la opción en sí se aproximaría bastante a la diferencia entre el precio de mercado de la acción menos el precio de ejercicio.

## **Tema 5. Servicios de seguros no de vida**

El 2 de octubre de 2007, el GITCN decidió que se debían incluir en el texto del SCN actualizado las siguientes aclaraciones con respecto a los seguros.

1. Las provisiones de equiparación no deben ser incluidas entre las reservas técnicas de seguros. Por lo tanto, el cambio de terminología propuesto, de “reservas técnicas” a “provisiones técnicas” resulta innecesario.
2. Las provisiones de equiparación deben indicarse en una partida informativa y la partida podría ser utilizada para derivar el producto de los seguros utilizando el enfoque “contable” (que se describe en el párrafo 17.23 de la versión actualizada del SCN).
3. Cuando el producto de los seguros se deriva utilizando el enfoque “estadístico” (véase el párrafo 17.22 de la versión actualizada del SCN), la serie de tiempo de la cual se derivan las indemnizaciones ajustadas deberá reflejar el hecho de que los aseguradores directos solo tienen que financiar las indemnizaciones efectivas menos todo exceso de las indemnizaciones de reaseguro recibidas con respecto a las primas pagadas.
4. La razón para considerar el pago de indemnizaciones como transferencias de capital depende de la forma en que se fijen los niveles de las primas. Se supone que, comúnmente, las primas cubrirán las indemnizaciones normales o previstas. Si la compañía de seguros calcula mal la siniestralidad, la diferencia entre las indemnizaciones actuales y las previstas crea un ingreso disponible y ahorros mayores o menores para la compañía de seguros; el desahorro generará una reducción del patrimonio neto.
5. La única justificación para tratar ciertas indemnizaciones como fuente de transferencias de capital es la posibilidad (si bien poco común) de que una compañía de seguros deliberadamente fije las primas a un nivel tan bajo que prevea que tendrá que socavar su patrimonio neto para atender algunas indemnizaciones.
6. En el caso de que algunas indemnizaciones se consideren como transferencias de capital, el GITCN recomienda que se dividan entre transferencias corrientes y de capital en forma proporcional al total pagado en cada transferencia.

#### **Tema 6. Servicios financieros; asignación del producto de los bancos centrales**

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN discutió una anomalía que podría surgir al estimar el producto del banco central. Es muy frecuente que las tasas de interés de oferta del banco central no sean determinadas por las fuerzas del mercado, sino por motivos de política. En esos casos, no es correcto considerar la diferencia entre los intereses cobrados y pagados por el banco central, y los intereses calculados utilizando una tasa de referencia como servicios de intermediación financiera producidos para el mercado. El GITCN decidió que, en los casos en que una parte o la totalidad de la producción de mercado no pueda desprenderse de la producción no de mercado, el valor de esta producción de mercado deberá incluirse en el valor de la producción no de mercado, por un valor equivalente a la suma de los costos, excluidos los costos relacionados con la producción de mercado valorada por separado.

#### **Tema 16. Activos de propiedad del gobierno**

En su sesión del 13 al 15 de junio de 2007, el GITCN acordó provisionalmente que, cuando las empresas u hogares realicen producción para uso final propio, es conveniente incluir una rentabilidad del capital como parte de la suma de los costos en los casos en que deba utilizarse este enfoque, ya que no existe un precio de mercado comparable. Sin embargo, no se debe incluir rentabilidad del capital cuando la producción para uso final propio es realizada por unidades del gobierno o ISLSH y se mide mediante la suma de los costos. Esta postura corresponde aproximadamente a decir que se incluye una rentabilidad

del capital en el caso de la producción realizada por productores de mercado y no se incluye en el caso de los productores no de mercado. Ofrece una directriz pragmática para algunos casos dudosos, como el de la producción para uso final propio por parte de un establecimiento de mercado dentro del gobierno o el tratamiento de la producción por parte de hogares que solo producen para uso final propio y en los que la distinción de mercado/no de mercado no es estrictamente aplicable. Se supone que en la práctica estos casos dudosos serán de una magnitud limitada.

### **Tema 25a. Unidades auxiliares**

El GITCN, en su sesión del 7 de diciembre de 2007, examinó posibles alternativas de tratamiento para el registro de las actividades auxiliares cuando se vende una parte importante de ellas. Se convino que solo la parte que se vende sería tratada como producción secundaria; el resto se trataría como producción auxiliar (párrafo 5.42).

### **Tema 25b. Unidades institucionales**

El GITCN, en su sesión del 13 al 15 de junio de 2007 también examinó la coherencia del SCN y la CIIU. La primera decisión fue que la descripción del SCN debe incluir la redacción utilizada por la CIIU con respecto a la integración horizontal. Otra decisión se refiere a la incoherencia entre el SCN y la CIIU. Con respecto a la integración vertical, el SCN adopta una postura distinta a la de la CIIU, al sugerir que conviene hacer una división entre establecimientos. El GITCN recomendó que el SCN explique la posición de la CIIU y aclare que el SCN discrepa deliberadamente. No obstante, todo el tema correspondiente al tratamiento de los establecimientos en el SCN podría ser incluido en la lista de temas de investigación, ya que los avances en los cuadros de insumo-producto y las propuestas con respecto a los bienes para transformación parecen indicar que sería útil examinar de nuevo las convenciones actuales.

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN reafirmó el requisito del SCN 1993 de que las unidades, para que sean clasificadas como cuasisociedades, deben tener un conjunto completo de cuentas, incluidos balances. De lo contrario, las empresas de este tipo no constituidas en sociedad permanecen en el sector de sus propietarios, incluido el gobierno, según convenga.

### **Tema 25b. Unidades institucionales (a. Sociedades de control, entidades con fines específicos y fideicomisos)**

En su sesión del 24 de julio de 2006, el GITCN decidió que el SCN actualizado debe seguir las recomendaciones de la CIIU con respecto a la clasificación de las sociedades de control.

El 28 de septiembre de 2006, el director del proyecto envió la siguiente nota a los miembros del GCECN con respecto al tratamiento de las oficinas sede.

En las deliberaciones relacionadas con las sociedades de control, surgió una pregunta con respecto a la clasificación de las oficinas sede. Como resultado de una modificación en la CIIU, las oficinas sede de una sociedad de control financiera deberán clasificarse en el sector de las sociedades no financieras. El GITCN estuvo de acuerdo en que, por convención, las oficinas sede de las sociedades financieras deben tratarse en el SCN como auxiliares financieras. Si una oficina sede tiene varias filiales, algunas de las cuales son sociedades financieras y otras no, la oficina sede se asigna al sector al que se asignan la mayoría de las filiales o al que se asigna la mayor parte de su producción.

El GITCN examinó las sociedades de control en su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007 y

confirmó que estas deben ser auxiliares financieras y no cautivas. En ciertos lugares, el texto debe utilizar la expresión “oficina sede” y no “sociedad de control” para asegurar su compatibilidad con la CIU. La sociedad de control de un grupo de sociedades no financieras permanece en el sector de sociedades financieras.

En la misma reunión, se examinó el término “filiales artificiales”, pero no se pudo determinar una mejor descripción para el fenómeno descrito en los párrafos 4.59 a 4.61. Aunque estas unidades puedan ser establecidas legalmente, no reúnen los requisitos para ser consideradas como unidades institucionales porque no tienen libertad para fijar el nivel del producto y los precios de manera independiente de sus casas matrices. El GITCN convino en que el texto incluiría una oración que dice explícitamente que esta sección no constituye un examen de las actividades auxiliares. El GITCN también confirmó que las actividades auxiliares son un conjunto limitado de servicios y no cualquier bien o servicio que se suministra únicamente a la casa matriz o a otras unidades del mismo grupo empresarial.

### **Tema 25c. Privatización, organismos de reestructuración, titulación y entidades con fines específicos (EFE)**

El GITCN discutió el tratamiento de las EFE en su sesión del 7 de diciembre de 2007. En la reunión se aceptó la formulación de la editora: “aunque sean unidades legalmente independientes, las EFE que sean pasivas se fusionan con la casa matriz (a menos que sean no residentes), pero si asumen los riesgos y recompensas de la venta de activos y de incurrir en pasivos y pueden actuar en forma independiente, deben ser consideradas como unidades institucionales independientes”.

### **Tema 30. Definición de activos económicos**

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN discutió los términos “beneficios” y “pasivos” en el marco de la definición de los activos económicos.

También se convino en añadir una oración aclarando que en el sistema no existen pasivos no financieros.

En su sesión del 7 de diciembre de 2007, el GITCN solicitó a la editora la reformulación del párrafo 3.40 a fin de aclarar que los pasivos contingentes se reconocen únicamente cuando asumen las características de una obligación real.

### **Tema 34. Superdividendos, inyecciones de capital y utilidades reinvertidas (transacciones del gobierno con sociedades públicas (ingresos y financiamiento))**

El GITCN decidió, en una reunión del 24 de julio de 2006, que el tratamiento de los pagos excepcionalmente cuantiosos por parte del sector privado debe ser compatible con aquellos correspondientes al sector público; es decir, como retiros de capital y no como dividendos.

### **Tema 35. Ingresos impositivos, impuestos incobrables y créditos tributarios (registro de impuestos)**

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN sometió a consideración la asignación de impuestos a los distintos niveles de gobierno y convino en adoptar el texto del MEFP 2001 para reemplazar todas las oraciones, menos la primera, del párrafo 3.70.

### **Tema 37. Activación de garantías (activos contingentes) y obligaciones constructivas**

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN convino que la adopción de la expresión “peticiones previstas” constituía una complicación innecesaria de la fórmula para calcular el producto de los servicios conectados con las garantías normalizadas.

### **Tema 39. Residencia**

En su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el GITCN convino en reinstaurar en el SCN actualizado el párrafo 4.15, relativo a la relación directa entre los conceptos de residencia del SCN actualizado y el MBP6. Se mencionará explícitamente el caso de tipo SAS. Se conservará el uso de la ley tributaria como indicador para determinar el centro de interés económico principal.

### **Tema 44. Clasificación de los activos financieros**

El GITCN, en su sesión del 1-2 de noviembre de 2007, estuvo de acuerdo en eliminar la frase que dice que las acciones son un activo “por convención” y aclaró la excepción correspondiente al pasivo que supone la tenencia de acciones.

En una teleconferencia del 3 de abril de 2008, el GITCN acordó el siguiente texto para explicar el cambio de definición del oro monetario y el oro en lingotes.

La definición del oro monetario, y del oro en lingotes, ha cambiado en el SCN 1993 Rev. 1 a fin de ajustarse a la del MBP6. Esta modificación se desprende del reconocimiento de las cuentas de oro asignadas y no asignadas. Una cuenta de oro asignada ofrece un título de propiedad de una cantidad de oro determinada. La diferencia entre el oro físico y una cuenta de oro asignada radica simplemente en el lugar donde se mantiene el oro. Las cuentas de oro no asignadas representan un derecho a exigir al operador de la cuenta la entrega de cierta cantidad de oro. En la práctica, este tipo de cuenta funciona como una cuenta denominada en oro. En el sistema, ambos se tratan como depósitos en moneda extranjera. El oro monetario es oro sobre el cual las autoridades monetarias (u otras entidades sujetas al control efectivo de las autoridades monetarias) tienen título de propiedad y se mantiene como activo de reserva. El oro en cuestión corresponde al oro en lingotes (incluido el oro mantenido en cuentas de oro asignadas) y las cuentas de oro no asignadas con no residentes. Las autoridades monetarias pueden mantener oro sin usarlo como activo de reserva. Si es oro en lingotes o una cuenta de oro asignada, se clasifica como objeto de valor, por ejemplo, en el caso del oro que poseen los bancos comerciales. Las cuentas de oro no asignadas de las autoridades monetarias que no formen parte de las reservas, aunque sean mantenidas por no residentes, se tratan como depósitos en moneda extranjera.

## *Aclaraciones*

### **Cuestión de aclaración C3. Examen de la facilidad de uso de la terminología del SCN**

En su sesión del 13 al 15 de junio de 2007, el GITCN confirmó la distinción entre una transacción imputada, como en el caso de una desviación, y la imputación de un valor por una transacción efectiva. Con miras a mantener restringido en lo posible el uso de la expresión “imputada” al primer caso, es preferible describir una valoración imputada como una “medición indirecta”.

### **Cuestión de aclaración C7. Debe registrarse como otras variaciones del volumen de los activos (OVVA) el primer valor que aparezca de los derivados financieros**

Todo activo financiero que se considere producto de una transacción debe “figurar” directamente en la cuenta financiera. Esto incluye a los derivados financieros, sobre los cuales, como parte de las aclaraciones de la actualización, se han planteado preguntas con respecto al lugar en que deben “figurar”.

El oro monetario es el único activo financiero cuya aparición se registra en la cuenta de otras variaciones del volumen de activos.

### **Cuestión de aclaración C17. Medición de la producción para uso final propio**

La editora añadió lo siguiente al acta de la reunión del 13 al 15 de junio de 2007 del GITCN.

Quando las empresas u hogares realizan producción para uso final propio, es conveniente incluir una rentabilidad del capital como parte de la suma de los costos en los casos en que deba utilizarse este enfoque, ya que no existe un precio de mercado comparable. No se debe incluir rentabilidad del capital cuando la producción para uso final propio es realizada por unidades del gobierno o ISLSH y se mide como la suma de los costos.

### **Cuestión de aclaración C18. Los retiros de existencias se definen incluyendo o sin incluir las pérdidas normales**

En su sesión del 24 de abril de 2006, el GITCN decidió que había que enmendar una incoherencia en el SCN actual con respecto al tratamiento del hurto. La definición de hurto debe ser perfeccionada a fin de que el hurto irregular y excepcional sea incluido en el producto y se considere como otras variaciones del volumen. Este tratamiento debe ser adoptado ya sea que el producto haya pasado a las existencias o no.

### **Cuestión de aclaración C19. Gasto de consumo final del gobierno**

La editora añadió el siguiente suplemento en el acta de la reunión del 13 al 15 de junio de 2007 del GITCN.

Un comentario recibido parece indicar la existencia de un error en el borrador del capítulo 9 porque aparece una referencia al superávit de operación del gobierno. En el borrador dice que el valor del producto de un productor no de mercado es igual a la suma de los costos, de modo que el superávit neto de operación equivale a cero. El GITCN estudió el comentario en su sesión del 13 al 15 de junio de 2007 y confirmó que esto se cumple en el caso de un establecimiento no de mercado, aunque tenga una producción para el mercado secundario, pero no se cumple en el caso de una unidad institucional no de mercado que tenga un establecimiento de mercado. No habría ningún problema si se dispone de suficiente información para tratar el establecimiento de mercado como



una cuasisociedad. No obstante, si no existe información del balance sobre el establecimiento, este debe permanecer dentro de la unidad institucional de su casa matriz, que podría presentar entonces un superávit de operación. (Se han observado algunos casos en que el superávit de operación es negativo).

#### **Cuestión de aclaración C22. Valoración de los trabajos en curso**

El GITCN examinó un documento en su sesión del 13 al 15 de junio de 2007, que incluía las razones detalladas para justificar el trato del almacenamiento descrito en el texto del borrador. (Este documento fue preparado para una consulta electrónica que, al final, no se celebró). El GITCN confirmó que la actividad de colocar bienes en existencias con la intención de obtener una ganancia efectiva por tenencia en un determinado período debía ser considerada como un producto del almacenamiento. También se convino que sería útil incluir el ejemplo en la nota considerada como anexo electrónico al SCN Rev. 1.

#### **Cuestión de aclaración C24. Variaciones de existencias**

La editora añadió la siguiente aclaración al acta de la reunión del 13 al 15 de junio de 2007 del GITCN.

Se confirmó que la actividad de colocar bienes en existencias con la intención de obtener una ganancia efectiva por tenencia en un tiempo determinado debía ser considerada como producto del almacenamiento. También se convino que sería útil incluir el ejemplo en la nota considerada como anexo electrónico al SCN Rev. 1.

#### **Cuestión de aclaración C26. Uniones monetarias**

En una reunión del 16 de junio de 2006, el GITCN decidió que en el SCN 1993 Rev. 1 no se tratarían las uniones monetarias en forma detallada, sino que el lector simplemente sería remitido a la edición revisada del Manual de Balanza de Pagos (MBP6).

#### **Cuestión de aclaración C30. Clasificación de las sociedades financieras**

El GITCN examinó, en su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007, el tema de la subsectorización financiera. Se añadirá una oración al SCN actualizado para aclarar que las sociedades de seguros y fondos de pensiones deben tratarse como intermediarios financieros. El GITCN confirmó que puesto que las sociedades de seguros crediticios y los bancos de garantías deben tener fondos diferenciados de reservas para pagar las indemnizaciones, se eliminará el párrafo 4.104(j).

#### **Nuevo tema de aclaración. Asignación del producto agrícola a períodos inferiores a un año**

En la reunión de marzo de 2007 del GCECN, este recibió el pedido de aclarar una inquietud con respecto a la asignación del producto agrícola a períodos inferiores a un año. El GCECN confirmó que la asignación del producto a distintos períodos de conformidad con los costos seguía siendo una opción aceptable. No obstante, en el texto del borrador también se mencionan otras opciones y el GCECN no consideró necesario reinstaurar los párrafos del texto del SCN 1993, como se había sugerido en algunos comentarios.

#### **Nueva cuestión de aclaración. Renta empresarial**

El 7 de diciembre de 2007, el GITCN decidió que, de conformidad con la definición actual de la renta empresarial, está solo resulta pertinente para los sectores corporativos. Los cuadros serán modificados para reflejar lo anterior.

### **Nueva cuestión de aclaración. Pormenores de las contribuciones sociales**

El GITCN examinó, en su sesión del 13 al 15 de junio de 2007, detalles relativos a las contribuciones sociales. Puesto que se resolvió mostrar el costo de operar un sistema de seguridad social (distinto de los seguros sociales) como pagado por los participantes y no por los patrocinadores, parte del monto recibido del patrocinador por los hogares se utiliza para satisfacer esta carga. Para tener las mismas partidas correspondientes a “contribuciones sociales de los empleadores” en todas las cuentas en que aparecen, se convino el siguiente desglose de los pagos de los hogares a los sistemas de seguridad social:

Contribuciones sociales  
Contribuciones sociales efectivas de los empleadores  
*Más* Contribuciones sociales imputadas de los empleadores  
*Más* Contribuciones efectivas de los hogares  
*Más* Contribuciones suplementarias de los hogares  
*Menos* Comisiones por servicios de los sistemas de seguridad social

Puesto que se ha convenido que las contribuciones sociales deben dividirse entre las relacionadas con pensiones y las restantes, este desglose de las contribuciones sociales aparecerá tres veces en la jerarquía de clasificación, una vez como ya se dijo y una vez por cada contribución jubilatoria y no jubilatoria.

También se acordó eliminar la distinción entre contribuciones obligatorias y voluntarias que figura en la jerarquía de clasificación.

### **Nueva cuestión de aclaración. Pérdidas excepcionales**

La editora insertó el siguiente suplemento en el acta de la reunión del GITCN del 13 al 15 de junio de 2007:

El borrador del párrafo 10.93 explica que la disposición de árboles, cultivos y recursos vegetales no incluye las pérdidas excepcionales y se anotó que sería útil una explicación adicional de las "pérdidas excepcionales". Se convino que, en este caso, al igual que en el caso de los bienes que corresponden a las existencias en general, la medida del producto no incluye las pérdidas "ordinarias". Las pérdidas ordinarias incluyen las pérdidas ocasionadas por el deterioro, robo, plagas, etc. En el caso de los recursos en crecimiento, las pérdidas ocasionadas por un nivel previsto de mal tiempo también deben ser excluidas del producto. Si el nivel de pérdidas es mayor de lo previsto por alguna de estas causas, se debe registrar en otras variaciones del volumen de activos el exceso con respecto a las pérdidas normales (capital fijo o existencias, según corresponda).

### **Nueva cuestión de aclaración. Importaciones cif y fob**

La editora insertó el siguiente suplemento en el acta de la reunión del GITCN del 13 al 15 de junio de 2007:

En el borrador de los manuales de precios de importación y exportación se prefiere claramente el registro de las importaciones en los cuadros de oferta y utilización en cifras fob y no cif. Se habló de las implicaciones de cambiar el tratamiento actual del SCN para que concuerde con el de los manuales de precios.

En su sesión del 11 de julio de 2007, el GITCN examinó la nota preparada por la editora con respecto a la valoración de las importaciones cif o fob que figura en el capítulo 14. Se acordó que se necesitaba más

claridad con respecto al significado de los precios básicos descritos en los párrafos 14.43 a 14.47 en relación con la valoración de las importaciones de bienes en cifras cif y fob siguiendo los lineamientos propuestos en la nota. Las opiniones estuvieron divididas en cuanto a la oportunidad de incluir todo el contenido de la nota en el capítulo 14.

## ***Problemas de coherencia***

### **Cuestión de coherencia 1 - Árbol de decisiones**

La editora añadió lo siguiente al acta de la reunión del GITCN del 13 al 15 de junio de 2007:

La lógica del árbol de decisiones que asigna unidades institucionales a los sectores es suponer que las ISFLSH pueden realizar consumo colectivo. Esto se mencionará con la advertencia de que el consumo colectivo correspondiente a las ISFLSH sólo debe ser registrado si es considerable y si se dispone de fuentes directas de los datos. El supuesto básico seguirá siendo que todo el consumo de las ISFLSH es un consumo individual.

### **Nueva cuestión de coherencia - Cálculo del producto de los seguros de vida**

En la sesión del GITCN del 7 de diciembre de 2007, la editora expresó una inquietud con respecto al cálculo del producto de los seguros de vida. Para mantener la coherencia con el registro acordado del aumento de los derechos jubilatorios, se convino que la renta de la propiedad asignada a los tenedores de pólizas de seguros de vida debe calcularse como renta de la propiedad devengada al comienzo del año de constitución de las reservas técnicas sin deducir ganancias o pérdidas por tenencia. La razón es que este monto corresponde al ingreso dejado de percibir por el tenedor de la póliza y el hecho de que la sociedad de seguros lo obtenga a partir de valores que devengan intereses o de valores sujetos a ganancias o pérdidas por tenencia es irrelevante para el tenedor de la póliza en términos del ingreso sacrificado.

### **Nueva cuestión de coherencia - Seguridad social y asistencia social**

La editora insertó el siguiente suplemento en el acta de la reunión del GITCN del 13 al 15 de junio de 2007:

Un asunto que deberá resolverse después de la reunión del GCECN en Nueva York es la base que tendrá el árbol de decisiones para determinar cuáles prestaciones sociales deben ser tratadas como seguridad social y cuáles como asistencia social. La separación de las prestaciones en efectivo no presentaba ningún problema pero la de las prestaciones en especie sí. En el SCN 1993, las transferencias sociales en especie se dividen en prestaciones sociales en especie (con un desglose adicional que distingue entre las prestaciones de seguridad social y las de asistencia social) y la transferencia de bienes y servicios no de mercado. Con posterioridad a la publicación del SCN, el SEC95 había especificado estas categorías más detalladamente y de un modo que permite armonizarlas con el ESSPROS (el sistema europeo de estadísticas de la protección social). Esto suponía un tratamiento del gasto de salud por parte del gobierno como prestaciones sociales. Por consiguiente, los gastos de salud se tratarían como seguridad social o asistencia social según los mecanismos institucionales existentes en cada país. El GITCN no consideró adecuada la definición de estas categorías para el SCN Rev. 1 y Eurostat declaró que ahora tiene más interés en que las transferencias sociales en especie sean desagregadas entre los bienes y servicios individuales que son producidos por el gobierno y los que son comprados por el gobierno a productores de mercado y se suministran indirectamente a los beneficiarios. Se convino que, para el SCN Rev. 1, las transferencias sociales en especie se desagregarían únicamente entre aquellas producidas por el gobierno y las compradas por el gobierno a productores de mercado que se suministran indirectamente a los beneficiarios. Se anotó que otros sistemas, como las EFP, podrían optar por desagregar aún más esta clasificación.

### **Nueva cuestión de coherencia - Ganancias por tenencias nominales**

En la sesión del 24 de enero de 2008, la editora informó al GITCN que al momento de redactar el

capítulo 12 había encontrado un problema en la definición de las ganancias por tenencia nominales en el (antiguo) SCN 1993 y propuso que la definición se modificara de la siguiente manera:

En el caso de los activos no financieros, las ganancias por tenencia nominales de un activo corresponden al valor del beneficio que percibe su propietario como resultado de la variación del precio. En el caso de los activos financieros, la ganancia por tenencia es el aumento del valor en el tiempo que no corresponda a las transacciones de activos, como la acumulación de intereses y otras variaciones en el volumen de los activos.

El GITCN estuvo de acuerdo con el cambio de definición propuesto.

### **Nueva cuestión de coherencia - Costo de la mano de obra gratuita**

En un comentario del borrador del SCN actualizado se observó la incoherencia del SCN 1993 en torno al hecho de que el valor de la construcción comunitaria, de no existir un precio de mercado comparativo, se mide como la suma de los costos incluido un valor imputado por la mano de obra voluntaria, pero esta última no se debe considerar como remuneración de asalariados. Siendo esto así, existe un desequilibrio en el sentido de que el uso de la mano de obra es mayor que la oferta de la misma.

La editora insertó el siguiente suplemento en el acta de la reunión del GITCN del 13-15 de junio de 2007:

Se acordó que, para el caso de la producción de bienes en forma comunitaria, sobre los que no se dispone de un precio de mercado comparativo que permita medir el producto, la suma de los costos debe seguir incluyendo el precio total de la mano de obra a las tarifas vigentes en el mercado. Todo exceso por encima de la remuneración real de los asalariados (que puede ser nula o mínima) se trata como ingreso mixto bruto devengado por los hogares que efectivamente “compran” el producto resultante y posteriormente podrían transferirlo a otro hogar (en el caso de una actividad comunitaria en beneficio de un hogar determinado) o al gobierno (en el caso de una actividad que beneficia a la comunidad en general).

Esta disposición seguramente será aplicable solo a la construcción de bienes de capital. En el caso de los servicios, incluso cuando la mano de obra es suministrada gratuitamente o a precios muy por debajo del precio de mercado, no se imputarán ingresos mixtos, de conformidad con el tratamiento diferenciado para los bienes y servicios producidos por los hogares dentro de las fronteras de la producción que prevé el sistema.

### **Nueva cuestión de coherencia - Transferencias sociales en especie**

En su sesión del 11 de julio de 2007, se informó al GITCN que la propuesta de eliminar la distinción que hace el SCN entre la seguridad social y las prestaciones sociales dentro de las transferencias sociales en especie no tenía consecuencias desfavorables para el Manual de estadísticas de las finanzas públicas (MEFP).

### **Nueva cuestión de coherencia - Uso de la tierra por períodos cortos**

La editora insertó el siguiente suplemento en el acta de la reunión del GITCN del 13-15 de junio de 2007:

Se formuló una pregunta con respecto a la descripción del uso de la tierra por períodos muy cortos como, por ejemplo, sitios para coches habitación en los que dichos coches permanecen por un período muy limitado de tiempo y el propietario de la tierra proporciona servicios conexos como el suministro de agua y control de desechos. Se convino que en estos casos no era necesario deducir un arriendo de los pagos efectuados por los usuarios de la tierra ya que en el caso de las habitaciones de hoteles tampoco se deduce una parte correspondiente a arriendos. No obstante, se

consideró que este tema era demasiado insignificante para ser examinado en el manual y el párrafo que menciona el tema será eliminado del borrador antes de su publicación.

#### **Nueva cuestión de coherencia (MBP) -Transferencias sociales en especie al resto del mundo**

El GITCN examinó las transferencias sociales en especie al resto del mundo en su sesión del 13 al 15 de junio de 2007. En el texto del SCN 1993 estas se pagan a residentes. No obstante, algunas transferencias sociales en especie son pagadas a no residentes; por ejemplo, el tratamiento médico de emergencia a turistas. (Los servicios de salud suministrados por un país a un no residente pagados por el gobierno del no residente constituyen exportaciones de servicios de mercado y no transferencias sociales en especie). Una posibilidad sería tratar el costo del tratamiento de emergencia como una transferencia en efectivo al no residente quien a su vez la utiliza para comprar servicios médicos. El GITCN consideró que las sumas involucradas probablemente serán pequeñas y que, en general, probablemente habrá transferencias sociales en especie pagadas al exterior y recibidas del exterior. Se acordó que en el SCN Rev. 1 se tomará nota de este hecho con una inserción que diga que, por convención, se supone que estas partidas se compensan mutuamente y por consiguiente pueden ser canceladas.

El GITCN sugirió que este tema sea incluido en el temario de investigación, aunque en la actualidad constituye una partida pequeña en la mayoría de los casos.

#### **Nueva cuestión de coherencia (MBP) -Transferencias de capital**

En su sesión del 13 al 15 de junio de 2007, el GITCN estudió la definición de las transferencias de capital que figura en el SCN 1993, en el SCN Rev. 1 y en el MBP6. La editora incluyó el siguiente suplemento en las actas de esa reunión:

Aunque a primera vista la definición del MBP6 parecía buena, una reflexión más profunda reveló una posible circularidad. Solo después de que una transferencia es designada como de capital se puede confirmar que el ahorro correspondiente a ambas unidades no se ve afectado. La definición no ofrece ninguna orientación sobre la forma de tratar una transferencia que una parte podría considerar como corriente (y por consiguiente afectar el ahorro) y otra como de capital. Los impuestos al capital son un ejemplo de lo anterior: el gobierno recibe pagos por impuestos de capital cada año y podría considerarlos como corrientes, aunque las unidades que pagan los impuestos los consideran como de capital y cada cual los podría pagar de manera irregular.

La editora convino en discutir este problema con los redactores del MBP6 a fin de obtener una mejor definición.

#### **Nueva cuestión de coherencia (MBP) - Definición de fondos propios**

La editora añadió lo siguiente al acta de la reunión del GITCN del 13 al 15 de junio de 2007, basándose en las deliberaciones de esa sesión:

Con respecto a los fondos propios, se confirmó que el SCN debe concordar con la postura del Manual de Balanza de Pagos (MBP6).

#### **Nueva cuestión de coherencia (MBP) - Derechos de franquicia**

En una reunión del Comité de Balanza de Pagos del FMI se planteó el tratamiento de los derechos de franquicia. El problema era que, puesto que las franquicias ahora se mencionan específicamente como parte de los activos de comercialización y por consiguiente de los activos no producidos, parecería que los derechos de franquicia deberían ser tratados como renta de la propiedad y no como servicios. El

GITCN examinó esta propuesta en su sesión de los días 1 y 2 de noviembre de 2007.

El GITCN señaló que las unidades que administran los derechos de franquicia efectivamente proporcionan servicios además de permitir el uso de la franquicia. Conceptualmente, los derechos de franquicia incluyen una parte correspondiente a servicios y otra correspondiente a cierta forma de renta de la propiedad (alquiler), pero es improbable que en la práctica se pueda efectuar esta desagregación, así que la totalidad de los derechos de franquicia debe tratarse como un servicio. Se formularon dos observaciones. La primera que, hasta el momento, los derechos de franquicia han sido considerados como servicios en el Manual de Balanza de Pagos (MBP), de modo que esta propuesta no genera cambios. Segundo, si se pudiese hacer esa distinción con regularidad, sería posible derivar un valor para la franquicia y en ese caso se podría reconsiderar su tratamiento como activo producido.